	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

Señor
RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA
 C.C. 73.103.059 de Cartagena

AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede a notificar al señor RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.103.059 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

FECHA DE AVISO: 09 – 02 – 2022

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No 542 de 23 de octubre de 2015, *“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones”*.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), en la sección de notificaciones de la página web de la entidad y en lugar de acceso al público en las oficinas de la Dirección Territorial Caribe; se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Anexo: copia íntegra del Auto No 542 de 23 de octubre de 2015.

Certifico que el presente aviso se publica, el nueve de (09) de febrero de 2022, por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

Certifico que el presente Aviso se retira el quince (15) de febrero de 2022, a las 5:00pm.

Firma del responsable de la Desfijación: _____



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 4 2 23 OCT. 2015

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 02 de diciembre de 2014, se realizó vía área recorrido de prevención, vigilancia y control de manera conjunta entre el equipo técnico de Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta y personal de la Fuerza Aérea Colombiana, encontrándose la siguiente novedad al interior del área protegida:

"... Durante recorrido de control y vigilancia se evidenció la presencia de Obras civiles representadas en diques terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos en inmediaciones de la cabaña de Condazo, dentro del SFF CGSM, por medio la construcción de un carretable y tala de vegetación "limpia de suelos" en las coordenadas 10° 39'7.55N – 74° 33'37.90" O. Adicionalmente se observa maquinaria pesada (tipo buldozer) ubicadas en la cabaña del Condazo.

-Construcción de un dique-puente en el límite del SFF CGSM, sobre la confluencia del Caño Condazo con el Caño Ratón, ubicado en las coordenadas 10°39'6.41"N – 74°33'39.78" O. Esta obra conecta con los diques y vías carretables que se encuentran por el Caño Condazo hacia el corregimiento de Santa Rita y zonas aledañas.

Que el área afectada al interior de Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta es de aproximadamente una (1) hectárea."

Que la anterior novedad quedo consignada en el Informe de 08 de diciembre de 2014, arrojando las siguientes conclusiones:

"Dado que la ecorregión que conforma el complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta se caracteriza por presentar una compleja red hidrográfica conformada por humedales, principalmente ríos, numerosas ciénagas, caños y arroyos, sean estos cuerpos de aguas

64/PV

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones”

permanentes o temporales, la construcción de obras civiles de gran envergadura como las que se encuentran descritas se constituyen en un tensionante de primer orden y con repercusiones directas sobre la estructura y funcionamiento del sistema natural, produciendo alteraciones de los flujos de agua en la ecorregión y degradación del sistema, particularmente de del humedal y del ecosistema de manglar asociado a este.

Con base en el principio de precaución y ante situaciones de peligro de daño grave e irreversible, se requiere tomar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente de este sistema lagunar. **Las obras identificadas están afectando el humedal Ramsar - Reserva de Biosfera delta del río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta**, en general, así como el Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SFF CGSM, que a su vez es **área núcleo del humedal** y por tanto de conservación estricta. Las zonas núcleo de la Reserva de Biosfera y del Sitio Ramsar fueron seleccionados teniendo en cuenta la existencia de territorios que se encuentran en excelente estado de conservación, que son representativas de ecosistemas frágiles y áreas degradadas que, por las acciones que se están adelantando para su recuperación, deben ser protegidas. También se tuvo en cuenta que existiera la menor intervención antrópica y que no fueran áreas pobladas, como es el caso de los terrenos que se encuentran en este sector del SFFCGSM. (Negritas fuera de texto)

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N° 001 del 10 de febrero de 2015, impuso medida preventiva de suspensión de actividad contra INDETERMINADOS.

Que mediante oficio N° 20156730000061 de fecha de 08 de abril de 2015, fue comunicado el Auto N° 001 del 10 de febrero de 2015 a INDETERMINADOS y publicado en la página de Parques Nacionales Naturales de Colombia en notificaciones electrónicas el día 08 de abril de 2015.

INFORME TECNICO INICIAL

Que en Informe Técnico Inicial N° 201567300000796 de 31 de marzo de 2015, se indica que la zona presuntamente afectada tiene las siguientes características:

“La Zona afectada en el sector sur del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta en el sector Condazo corresponde a una zona de Recuperación Natural, definida como zona de Recuperación Natural, definida como Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración a un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, el área intervenida dentro del Santuario, corresponde como unidad de paisaje a la Llanura de Mangle Alto (CSLMMF): ubicada al sur del Santuario alrededor de la ciénaga la Mata y entre las ciénagas de Mendegua, Tigrera y caño Condazo, su suelo está formado por la asociación Buen Vista, presente un clima cálido húmedo, su vegetación está conformada por Mangle salado, colorado, amarillo y algunos parches de Mangle Zaragoza, su uso es exclusivamente de protección forestal. Llanura Costera con Vegetación Rala (CSLNARF): (Plan de manejo Ciénaga Grande de Santa Marta 2004).

Esta Unidad de Paisaje está constituida por manglares en proceso de recuperación y playones inundables. Es un área con condiciones para investigaciones y educación y por las bondades del paisaje de manglar y alta presencia de avifauna, pequeños mamíferos y reptiles. Esta zona afectada presenta las siguientes subunidades de paisaje: llanura de manglar con vegetación acuática enraizada, llanura de manglar con pantano salino sin

N

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones"

cobertura, cuerpos de agua, llanura de manglar alto, lagunas costeras con vegetación de tierras inundables, planicie aluvial con vegetación de tierras inundables. Constituyendo este ecosistema hídrico como el objetivo de conservación definido en el Plan de Manejo como: "propender por la recuperación del modelo hidráulico del complejo lagunar con el fin de garantizar el estado de conservación de la biodiversidad de flora y fauna y la productividad pesquera para mantener los flujos de nutrientes y cumplir con los protocolos internacionales de Reserva De Biosfera y humedal Ramsar".

El uso principal de la zona afectada por este daño ambiental por tala, quema y presencia de ganado, es el de recuperación natural y restauración ecosistémica. Entre los usos complementarios están: la investigación científica y educación ambiental. De acuerdo a la normativa existente las actividades permitidas son: Protección y control para la conservación de los recursos y pesca de subsistencia. Cualquier otra actividad es incompatible, de acuerdo a lo presentado en el Plan de Manejo 2004.

Que así mismo, el Informe Técnico Inicial N° 20156730000796 de 31 de marzo de 2015, dentro de la valoración de la presunta afectación, señala lo siguiente:

"1. Identificación de las acciones impactantes"

Modificación del uso del suelo: El uso del suelo de esta zona tiene como destinación la conservación del patrimonio natural. En contraste se verifica alteración de curso de agua por construcción de puente sobre caño Ratón, en confluencia con el Caño Condazo, mediante el uso de maquinaria pesada. Como evidencia se encuentra un buldozer marca Komatsu DG5A-6.

Alteración del paisaje:

La zona de cobertura boscosa con presencia de palmiche y zonas de inundación en zona de manglar y eneales, se ve alterado por la intervención por tala y quema, lo cual genera alteración de dinámicas naturales de fauna y flora asociada a este tipo de ambientes".

2. Identificación de bienes de protección impactados

Suelo: Como consecuencia de la construcción de terraplén y puente se presenta una alteración permanente del suelo, debido a las excavaciones y compactación con el fin de levantar infraestructura (...)

Flora: Perdida de cobertura vegetal por tala (manglar y palmichales) y quema para habilitar sitios para otros fines, como el mantenimiento de maquinaria en inmediaciones de la cabaña allí presente.

Fauna: estos espacios son utilizados por diferentes especies asociadas a ecosistemas de manglar y cuerpos de agua, siendo estas frecuentadas por diferentes especies de aves acuáticas, migratorias y nativas; zorros mangleros, babillas, caimanes, iguanas así como un alto número de especies asociadas a los cursos de agua.

Unidad de paisaje: Las afectaciones señaladas y en particular las obras civiles construidas tanto en el puente de acceso a la cabaña de Condazo como las grandes obras de terraplenes y diques desde este punto hacia afuera del Santuario), incrementan el patrón de

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones”

fragmentación de los ecosistemas naturales que se conservan en el SFF CGSM, como parte del complejo lagunar, en detrimento de los fines misionales de conservación natural “in situ”. El paisaje se ve gravemente alterado, teniendo en cuenta que se pierden las conectividades naturales del humedal y los ecosistemas asociados a este, particularmente el de manglar, que requiere una permanente disponibilidad de intercambio de aguas (...).”

Que mediante memorando N° 20156730000223 de 31 de marzo de 2015, el jefe del área protegida Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido aéreo por sector sur del SFF CGSM y zona de influencia del 08 de diciembre de 2014.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 15 de diciembre de 2014
3. Auto N° 001 de 10 de febrero de 2015 “Por el cual se impone medida preventiva a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”
4. 1 CD registro fotográfico
5. Informe Técnico Inicial de fecha 31 de marzo de 2015.
6. Oficio N° 20156730000061 de 08 de abril de 2015.
7. Publicación de la comunicación en la página de la entidad.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante Auto N° 249 de 23 de abril de 2015, abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS, con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta e identificar a los presuntos responsables de las actividades no permitidas en las inmediaciones del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que mediante Oficio N° 20156530001821 de 27 de abril de 2015, fue comunicado el Auto N° 249 de 23 de abril de 2015 a INDETERMINADOS y publicado en la página de Parques Nacionales de Colombia en notificaciones electrónicas el día 27 de abril de 2015.

Que dentro de la indagación preliminar, se realizaron diligencias para la identificación plena de los presuntos infractores, razón por la cual, mediante informe de 25 de septiembre de 2015 y oficio de 22 de octubre de 2015, la Fiscalía 45 Especializada, allego a esta Dirección Territorial información de las personas vinculadas a procesos por “vulneraciones al bien jurídico tutelado de los recursos naturales y el medio ambiente dentro de la reserva natural CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA”, señalando entre otros, al señor: Rafael Ignacio Hoyos Cañavera C.C. 73.103.059 de Cartagena – Bolívar.

Que por otra parte, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora de Ciénaga Grande de Santa Marta, mediante memorando 20156730000523 de 20 de agosto de 2015, allego seguimiento a medida preventiva impuesta mediante Auto N° 001 de 2015 de 10 de febrero de 2015.

Que mediante memorando N° 20151800006793 de 06 de octubre de 2015, el coordinador del grupo de predios, allega a esta Dirección Territorial, estudio de títulos del predio identificado con FMI 228 – 583 SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y concepto técnico N° 20152400007246 del 24 de agosto de 2015.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones"

COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución N° 168 del 06 de Junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, la cual aprobó el Acuerdo 29 del 2 de mayo de 1977 expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del medio Ambiente – INDERENA. Con extensión inicial de 23.000 has., posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 471 de junio 8 de 1998 realindero el área protegida e incluyo 3.810 has adicionales, para un total de 26.810 has.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), señala las actividades permitidas en los Sistemas de Parques Nacionales, en los Santuario de Flora y Fauna, son: *"las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación"*.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

(...)

5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*

4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

(...)

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*

10. *Entrar... sin la autorización correspondiente, y*

La Resolución N° 021 del 23 de enero del 2007 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna de Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. *Conservar los ecosistemas del SFF CGSM, caracterizados por tener mayor influencia de agua dulce en el complejo lagunar, que contribuyen a la productividad, brindan refugio,*

✓

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones"

alimento, área de criadero y reproducción para sus poblaciones silvestres, y además permiten expresiones y manifestaciones étnicas, sociales y culturales en la ecorregión.

2. Conservar la red de ríos, caños y ciénagas, con el fin de contribuir a la función de sumidero y amortiguación de inundaciones generadas por el río Magdalena y los ríos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, como parte de la dinámica hídrica del Complejo Lagunar.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DILIGENCIAS:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

- Citar al señor **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.103.059 de Cartagena-Bolívar, a rendir declaraciones para que depongan sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado la información allegada por el área protegida y el material probatorio que reposa en el expediente N° 007 – 2015, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.103.059 de Cartagena-Bolívar, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.103.059 de Cartagena-Bolívar, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido aéreo por sector sur del SFF CGSM y zona de influencia del 08 de diciembre de 2014.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 15 de diciembre de 2014
3. Auto N° 001 de 10 de febrero de 2015 “Por el cual se impone medida preventiva a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”
4. 1 CD registro fotográfico
5. Informe Técnico Inicial de fecha 31 de marzo de 2015.
6. Oficio N° 20156730000061 de 08 de abril de 2015.
7. Publicación de la comunicación en la página de la entidad.
8. Auto N° 249 de 23 de abril de 2015.
9. Oficio N° 20156530001821 de 27 de abril de 2015.
10. Publicación de la comunicación en la página de la entidad.
11. Oficio de respuesta INCODER, radicado ante la DTCA N° 2015656001570-2 de 28 de julio de 2015.
12. Memorando 20156730000523 de 20 de agosto de 2015 – Seguimiento a medida preventiva impuesta mediante Auto N° 001 – 2015
13. Oficio de respuesta IGAC, radicado ante la DTCA N° 2015656001850-2 de 03 de septiembre de 2015.
14. Informe de 25 de septiembre de 2015, allegado por la Fiscalía 45 especializada.
15. Oficio de respuesta INCODER, radicado ante la DTCA N° 2015656002077-2 de 06 de octubre de 2015.
16. Oficio de respuesta FISCALIA, radicado ante la DTCA N° 2015656002192-2 de 22 de Octubre de 2015.
17. Memorando N° 20156550001203 de 23 de octubre de 2015. Anexos: Memorando 20151800006793 de 06 de octubre de 2015 y Concepto Técnico 20152400007246 de 24 de agosto de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores, **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto los señores **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.103.059 de Cartagena-Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACION HOYOS CAÑAVERA y se adoptan otras determinaciones”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, así mismo, remitirse copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

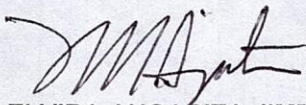
ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

23 OCT. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.